Subath ble prins human Vismen

Núm. 139. Lunes 19 de Noviembre de 1928.

25 cénts, de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

> Un año 12 pesetas Un semestre ... 6 »

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentre de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.º Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.034.

Ilmo. Sr.: La nueva organización de los Departamentos ministeriales, ordenada por el Real decreto-ley número 1.888 de 3 del corriente mes) Gaceta del 4), obliga a variar la distribución entre las dos Secciones de la Sala tercera del Tribunal Supremo de los recursos y pleitos contencioso-administrativos, que hasta ahora se efectuaba conforme al artículo 6.º del Real decreto-ley número 1.392 de 1927, de 15 de Agosto de dicho año, en relación con lo prevenido por Real orden de este Ministerio de 31 Mayo anterior (número 567, Gaceta de Madrid de 1.º de Junio).

Y teniendo en cuenta que la experiencia viene demostrando ser mayor el número de asuntos atribuidos a la Sección primera, y atendiendo, por otra parte, a la conveniencia de que los asuntos ya sometidos a una Sección sigan su curso ante el mismo Tribunal hasta su resolución definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que desde la fecha de promulgación del Real decreto-ley número 1:888 de 3 del corriente mes (Gaceta del 4), los asuntos contencioso-administrativos que hayan tenido o tengan entrada en la Sala tercera del Tribunal Supremo se distribuyan entre las dos Secciones en que se divide aquélla, por razón de los Ministerios a que actualmente están atribuidos los Centros administrativos de donde procedan, en la siguiente forma: a la Sección primera, los procedentes de la Presidencia y Asuntos Exteriores, Hacienda, Fomento y Trabajo, y a la Sección segunda, los de los Ministerios de Justicia y Culto, Ejército, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Economía Nacional.

2.º Que los asuntos ya radicados en dicha Sala tercera del Tribunal Supremo desde fecha anterior a la de promulgación del citado Real decreto-ley, continúen siendo de conocimiento la Sección a la cual hubieran sido atribuídos, hasta su resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928 — Ponte.—Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

(Gaceta del dia 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Núm. 2.044.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Farmacéuticos titulares están obligados al reconocimiento y análisis de los alimentos y condimentos, salvo la inspección de las carnes, pescados, embutidos, leche, verduras y frutas, cuya inspección corresponde a los Veterinarios, según dispone el art. 10 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.

Para este fin utilizarán los Farmacéuticos titulares el material que les proporcionen los Ayuntamientos donde residan, y, en su defecto, el que los propios Farmacéuticos adquieran.

También están obligados los Farmacéuticos titulares al suministro de medicamentos a los pobres de la beneficencia municipal.

Art. 2.º Los Ayuntamientos satisfarán el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, las cuáles se valorarán con arreglo a la tarifa de beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares; quedando prohibido terminantemente el pago de los medicamentos por tanto alzado u otro procedimiento distinto del que se especifica.

Atr. 3.º Cuando hubiese en la localidad más Farmacéuticos que los titulares, el suministro de medicamentos a los pobres podrá hacerse por los Farmacéuticos que lo soliciten, además del titu lar, satisfaciéndoles el importe de las recetas como queda expresado en el artículo precedente.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes, y en el caso de que sostengan laboratorio con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1902, 14 de Septiembre de 1920 y art. 61 del reglamento de Sanidad municipal, están exclusivamente obligados al suministro de los medicamentos a los pobres, y por tanto, estos municipios no consignarán en sus presupuestos ninguna cantidad para la prestación de los servicios sanitarios inherentes al Farmacéutico.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que tengan establecida Farmacia al promulgarse este Real decreto, pueden continuar sosteniéndola, a condición de que su funcionamiento se ajuste a los requisitos y condiciones que el reglamento disponga.

Art. 6.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Real decreto, el Director general de Sanidad designará una Comi-

sión para que en el periodo de tres meses como máximo, redacte un reglamento para el régimen de los Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º El Cuerpo de Farmacéuticos titulares estará integrado en lo sucesivo por todos los Farmacéuticos pertenecientes a él, los que desde la publicación del reglamento de Secretarios de Ayuntamientos hayan sido nombrados y por los que durante más de seis meses hayan desempeñado el cargo de Farmacéutico titular, incluso en las provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 8.º El ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares se hará por oposición, con arreglo al programa y condiciones que fijará el reglamento citado.

Art. 9.º Todas las vacantes de Farmacéuticos titulares se proveerán mediante concurso entre los pertenecientes al Cuerpo.

Art. 10. En la Dirección general de Sanidad se creará un Negociado afecto a la Jefatura de Servicios técnico farmacéuticos para la custodia del archivo e intervención en cuanto a Farmacéuticos titulares respecta.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martinez Ani-Do.

(Gaceta del dia 14 de Noviembre.)

REAL ORDEN

Núm. 1.217.

Exemo. Sr.: Para poder tener conocimiento en todo momento del estado y situación de los enfermos leprosos que existen en cada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando se pretenda trasladar algún enfermo de esta clase a cualquiera de las leproserías existentes en la actualidad, o que en lo futuro puedan crearse, se dé cuenta inmediatamente a esta Superioridad del traslado, enviando a su vez una hoja de las del padrón-estadística de la lepra que oportunamente se remitieron a cada uno de los señores Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928. — MARTINEZ ANIDO. — Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, Presidentes de todas las Diputaciones provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta del dia 14 de Noviembre)

PROGRAMA

para las oposiciones de Secretarios de segunda categoría.

(Continuación.)

Tema 65. Del arbitrio sobre circulación de automóviles, caballerías de lujo y sobre motocicletas y velocípedos.—Cómo lo regula el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 66. Del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Como se regula en el Esta-

tuto y reglamento correspondiente.

Tema 67. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y

reglamento correspondiente.

Tema 68. Del arbitrio sobre inquilinato.—Su regulacion en la ley de 12 de Junio de 1911.— Modificaciones introducidas por el Estatuto municipal.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.— Reglamento vigente del mismo.

Tema 69. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Bases de imposición,—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 70. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—
Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 71. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión; rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al

repartimiento goneral.

Tema 72. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de presentar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 73. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimiento.— Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 74. Formación del repartimiento general. - Documentos que lo constituyen - Plazos

de exposición.—Reclamaciones.

Tema 75 Facultades que competen a la Junta general, posteriores al repartimiento.—Fondo de fallecidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias —Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 76. Procedimiento especial de repartimiento para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 77. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios —Del orden de imposición de las exacciones municipales establecidas por el Estatuto y reglamento de Hacienda municipal.

Tema 78. Del crédito municipal.—Diferentes formas de apelación al crédito.—Emisión de empréstitos y arreglo de conversión de deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades que han de reunir estos acuerdos, según el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 79. El procedimiento económico-administrativo en materia municipal.—Su concepto.
—Diferencia entre los actos de gestión y administración.—Instancias que comprende.—Centros y autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación, cuando procedan.

Tema 80. De la recaudación y administración de los ingresos municipales.—De la prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

Tema. 81. Distribución, depósito e intervención de fondos municipales.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y reglamento de Hacienda en esta materia.

Tema 82. De la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.— Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones acerca de esta materia del Estatuto y reglamento de Hacienda municipal

Tema 83. De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones que regulan esta materia en el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 84. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes. - Normas que en la actualidad regulan la materia.

Tema 85. Disposiciones finales del Estatuto municipal.—Disposiciones transitorias del Estatuto y sus reglamentos.—Idea del régimen municipal vigente en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 86. De la organización provincial en general.—Organos de la Administración provincial.—La provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el municipio.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º-Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

(Continuación)

1284 Almazán	Núm.				Día.	Clase de licencia		
1285 Herreros Florentino Crespo 18 1 21266 Idem Angel de Nicolas 18 1 21266 Idem Angel de Nicolas 18 1 21266 Idem Quintiliano Martinez 18 1 21261 Idem Quintiliano Martinez 18 1 2281 Idem Leandro Latorre 18 1 2290 Idem Nicolás Aladrés Nicolás 18 1 2290 Idem Nicolás Aladrés Nicolás 18 1 2290 Idem Nicolás Aladrés Nicolás 18 1 2291 Trévago Nicolás Aladrea 18 1 2292 Idem 18 1 2293 Idem 18 1 2293 Idem 18 1 2293 Idem 18 1 2293 Idem 18 1 2294 Idem 18 1 2295 Idem 18 1 2295 Idem 18 1 2295 Idem 18 1 2296 Idem 18 1 2296 Idem 18 1 2297 Idem 18 1 2297 Idem 18 1 2297 Idem 18 1 2297 Idem 18 1 2298 Idem 18 1 2298 Idem 18 1 2299 Idem 18 1	de	PUEBLOS		NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	Galgos
1286 Idem	1284	Almazán	D.	Victoriane Casado	17	1 1	1 2	 »
1287 Idem	1280	Idom		Florentino Crespo	18	1	»	»
1283 Idem	1200	Idem.		Angel de Nicolas	18	1	>	»
1289 Idem	1201	Idem		Quintiliano Martinez	18	1	»	>>
1929 Idem	1289	Idem	red'	Leandro Latorre	18	1	»	>>
1991 Trévago Nicolás Lázare 18 1 2092 La Muela Segundo Manrique 18 1 2093 La Muela Segundo Manrique 18 1 2094 Almenar Enríque Soria 18 1 2095 San Pedro Manrique Constantiao Sinson 18 1 2095 San Pedro Manrique Constantiao Sinson 18 1 2095 San Pedro Manrique Constantiao Sinson 18 1 2095 Manrique Constantiao Sinson 18 1 2095 Manrique Constantiao Sinson 18 1 2096 Tripales Sunfo Secalada 18 1 2097 Afiavieja José Palomar 18 1 2097 Montaves Valeriano Martinez 18 1 2098 Cirujales Rufo Secalada 18 1 2099 Montaves Valeriano Martinez 18 1 2000 Peralejo Simon Crespo 18 1 2000 Peralejo Simon Crespo 18 1 2000 Tripalejo 18 1 2000 Tripalejo 2000 Tripalejo 2000 20	1290	Tdem		Nicológ Andréa Nicológ	18	1	»	*
1992 La Muela Segundo Manrique 18 1 1 1 1 1 1 1 1	1291	Trévago	140	Nicolás Lágara	18	1	»	*
1938 Soria Teodoro Blanco 18 1 3 1924 Almenar Enrique Soria 18 1 3 1925 San Pedro Manrique Constantiao Sinson 18 1 3 1926 Ines Felipe Lallana 18 1 3 1927 Añavieja José Palomar 18 1 3 1929 Montaves Valeriano Martinez 18 1 3 1920 Valderrodilla Timoteo Redriguez 18 1 3 1920 Valderrodilla Timoteo Redriguez 18 1 3 1920 Valderrodilla José Rincón 1920 Valderrodilla 18 1 3 1920 Valderrodilla 18 1 3 1920 Valderrodilla	1292	La Muela	1,1	Segundo Manrique	10	1	>>	».
1994 Almenar Enrique Soria 18 1 1995 San Pedro Manrique Constantiao Sinson. 18 1 1996 Ines Felipe Lallana 18 1 1997 Añavieja José Palomar 18 1 1998 Circipales Rufo Escalada 18 1 1999 Montaves. Valeriano Martinez. 18 1 1 1300 Peralejo Simon Crespo 18 1 1 1301 Valderrodilla Timoteo Redriguez 18 1 1 1302 Torreandaluz. Bernardino Bravo 18 1 1 1303 Valderrodilla José Rincón 18 1 1 1303 Valderrodilla José Rincón 18 1 1 1304 Agreda. Manuel Pérez 18 1 1 1304 Agreda. Manuel Pérez 18 1 1 1306 Idem Benito Hernández 18 1 1 1306 Idem Benito Hernández 18 1 1 1306 Idem Benito Hernández 18 1 1 1307 Almazán Pedro Soria 18 1 1 1308 Torlengua Jose Urbano Vicente 18 1 1 1309 Castilruiz. Miguel Orte 18 1 1 1311 Marazovel Calixto Torre 18 1 1 1312 Montenegro Gerardo de Torre 18 1 1 1314 Montenegro Gerardo de Torre 18 1 1 1315 Villar del Campo Argimiro Latorre 18 1 1 1316 Soria Melitón Martin 18 1 1 1318 Cihuela Salvador Utrilla 18 1 1 1318 Caltojar Angel Guerrero 18 1 1 1318 Caltojar Angel Guerrero 18 1 1 1318 Caltojar Angel Guerrero 18 1 1 1319 Cihuela Salvador Utrilla 18 1 1 1 1 1 1 1 1	1293	Soria	0.8	Teodoro Blanco	10	1	э	*
1295 San Pedro Manrique Constantia Sinson 18 1 1 1 1 1 1 1 1				Enrique Soria	18	1	*	*
1296 Ines	1295	San Pedro Manrique		Constantino Sinson.	18	1	*	*
1297 Añavieja José Palomar 18 1 1 1 1 1 1 1 1	1296	Ines		Felipe Lallana	18	1	"	"
1298 Cirujales Rufo Escalada 18 1 299 Montaves Valeriano Martinez 18 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1297	Añavieja	1	José Palomar	18	1	,,	
1299 Montaves Valeriano Martinez 18 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1298	Cirujales		Rufo Escalada	the Market State of the State o	1	*	*
1300 Peralejo Simon Crespo 18	1299	Montaves	1	Valeriano Martinez		1	»	»
1301 Valderrodilla	1300	Peralejo		Simon Crespo.	18	1	»	*
1302 Torreandaluz. Bernardino Brayo 18 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 3				Timoteo Rodriguez	18	1	· >>	» ·
1304 Agreda				Bernardino Bravo	The state of the s	1	».	*
Benito Hernández				José Rincón	18	1	>>	» ·
1306 Soria				Manuel Pérez	18	1	>>	*
1307 Almazán				Benito Hernández	18	1	>>	· >>
1308 Torlengua Jose Urbano Vicente 18 1 3 3 3 3 3 6 1 3 1 3 3 3 1 3 3 3	The second secon			Manuel Pérez Hernandez	18.	1	»	».
1319 Castifruiz.	and the second s			Pedro Soria	18	1.1	» ·	-×:
1310 Cinucia Calixto Torre 18 1 3	1200	Coatilmia	h.	Mismal Out	18	1	»	>
1311 Marazovel Gerardo de Torre 18				Fuguei Orte	18	1	»	»
1312 Montenegro Gerardo de Torre 18 1 313 Retortillo Higinio Ayuso 18 1 314 Montenegro Francisco Bartelome 18 1 315 Villar del Campo Argimiro Latorre 18 1 316 Soria Melitón Martin 18 1 317 Cihuela Salvador Utrilla 18 1 318 Caltojar Angel Guerrero 18 1 319 Olvega Pedro Lumbreras 18 1 319 Olvega 18 1 319 Olvega 18 1 319 Olvega 18 1 319 Olvega 18 18 1 319 Olvega 18 18 18 18 18 18 18 1	Control of the Contro	A PART OF COLUMN TO THE RESIDENCE OF THE PART OF THE P		Calisto Torre	18	1	»	. »
1313 Refortillo Higinio Ayuso 18 1 3 1 3 1 1 1 1 1 1	LTCLC IN THE RESIDENCE OF CHARLES	A 2 1 9 A - C 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Gerardo de Torre	18	1.	»	*
1314 Montenegre Francisco Bartelome 18 1 1315 Villar del Campo Argimire Latorre 18 1 1316 Soria Melitón Martin 18 1 1317 Cihuela Salvador Utrilla 18 1 1318 Caltojar Angel Guerrero 18 1 1319 Olvega Pedro Lumbreras 18 1 1320 Burgo de Osma Severino Jimenez 18 1 1321 Almazán Aniceto Gonzalo 20 1 1322 Tardelcuende Martin Gomez 20 1 1323 Soria Casimiro Urbina 20 1 1324 Burgo de Osma Miguel de Diego 20 1 1325 La Muedra Julián Lubias 20 1 1326 Soto de San Esteban Florentino Hernando 20 1 1327 Idem Andrés Monge 20 1 1328 Pedraja de San Esteban Isaias Arribas 20 1 1330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 1331 Arcos de Jalon Juan Pascual 20 1 1332 Cihuela Donato Lope				Higinia Ayuga	18	1	*	*
1315 Villar del Campo				Francisco Bartolomo	18	1	»	>
1317 Cihuela Salvador Utrilla 18 1 3 1318 Caltojar Angel Guerrero 18 1 3 1319 Olvega Pedro Lumbreras 18 1 3 1320 Burgo de Osma Severino Jimenez 18 1 3 1321 Almazán Aniceto Gonzalo 20 1 3 3 1322 Tardelcuende Martin Gomez 20 1 3 3 1323 Soria Casimiro Urbina 20 1 3 3 1324 Burgo de Osma Miguel de Diego 20 1 3 3 1325 La Muedra Julián Lubias 20 1 3 3 1326 Soto de San Esteban Florentino Hernando 20 1 3 3 1327 Idem Andrés Monge 20 1 3 3 1328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero 20 1 3 3 1330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 3 3 <t< td=""><td>1315</td><td>Villar del Campo</td><td>100</td><td>Argimira Latorre</td><td>10</td><td>1</td><td>*</td><td>. `></td></t<>	1315	Villar del Campo	100	Argimira Latorre	10	1	*	. `>
1317 Cihuela	1316	Soria	H.	Melitón Martin	10	in in	*	»
1318 Caltojar	Annual Control of the		E88 (C	Salvador Utrilla	10	1	»	*
1319 Olvega				Angel Guerrero	18	1	"	» ·
1320 Burgo de Osma. Severino Jimenez 18 1 321 Almazán Aniceto Gonzalo 20 1 322 Tardelcuende Martin Gomez 20 1 323 Soria Casimiro Urbina 20 1 324 Burgo de Osma Miguel de Diego 20 1 325 La Muedra Julián Lubias 20 1 326 Soto de San Esteban Florentino Hernando 20 1 327 Idem Andrés Monge 20 1 328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero 20 1 329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 331 Arcos de Jalon Juan Pascual 20 1 332 3332 Cihuela Donato Lopez 20 1 3332 3332 Cihuela Donato Lopez 20 1 3334 3332 Cihuela Donato Lopez 20 1 3334 3334 Cihuela Donato Lopez 20 1 3344 Cihuela Donato Lopez 20 1 3444 Cihuela Cihue			2,07	Pedro Lumbreras	18	1	"	»
1321 Almazán Aniceto Gonzalo 20 1 3	1320	Burgo de Osma	-	Severino Jimenez	18	1		<i>"</i>
1322 Tardelcuende Martin Gomez 20 1 " 1323 Soria Casimiro Urbina 20 1 " 1324 Burgo de Osma Miguel de Diego 20 1 " 1325 La Muedra Julián Lubias 20 1 " 1326 Soto de San Esteban Florentino Hernando 20 1 " 1327 Idem Andrés Monge 20 1 " 1328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero 20 1 " 1329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 " 1330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 " 1331 Arcos de Jalon Juan Pascual 20 1 " 1332 Cihuela Donato Lopez 20 1 "	1321	Almazán		Aniceto Gonzalo	20	î	*	»
1323 Soria Casimiro Urbina 20 1 324 Burgo de Osma Miguel de Diego 20 1 325 La Muedra Julián Lubias 20 1 326 Soto de San Esteban Florentino Hernando 20 1 327 Idem Andrés Monge 20 1 328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero 20 1 329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 331 Arcos de Jalon Juan Pascual 20 1 332 Cihuela Donato Lopez 20 1 333 332 Cihuela Donato Lopez 20 1 333 334 Cihuela Donato Lopez 20 1 334 335 Cihuela Ci				Martin Gomez		1	>>	»
1324 Burgo de Osma. Miguel de Diego 20 1 1325 La Muedra Julián Lubias 20 1 1326 Soto de San Esteban Florentino Hernando 20 1 1327 Idem. Andrés Monge 20 1 1328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero. 20 1 1329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 1330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 1331 Arcos de Jalon Juan Pascual 20 1 1332 Cihuela Donato Lopez 20 1	1323	Soria		Casimiro Urbina	2	1	>	>>
1325 La Muedra Julian Lubias 20 1 326 Soto de San Esteban Florentino Hernando 20 1 327 Idem. Andrés Monge 20 1 328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero. 20 1 329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 320 1 330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 331 Arcos de Jalon Juan Pascual 20 1 332 Cihuela Donato Lopez 20 1 333 332 Cihuela Ci	1324	Burgo de Osma	10.00	Miguel de Diego	20	1	» ·	«
1327 Idem. Andrés Monge 20 1 > 1328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero. 20 1 > 1329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 > 1330 Portelrubio Juan Garcia 20 1 > 1331 Arcos de Jalon Juan Pascual 20 1 > 1332 Cihuela Donato Lopez 20 1 >	1320	La Muedra	- 13	Julian Lubias	20	1	»	` » .
1327 Idem. Andrés Monge 20 1 328 Pedraja de San Esteban Tomás Otero. 20 1 329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 330 Portelrubio. Juan Garcia 20 1 331 Arcos de Jalon. Juan Pascual 20 1 332 Cihuela. Donato Lopez. 20 1 333 333 20 1 334 20 1 335 20 20 1 335 20 20 1 335 20 20 1 335 20 20 20 20 20 20 20 2	1320	Joro de San Esteban		Florentino Hernando	20	. 1	- :.»:	. »
1329 Mazalvete Isaias Arribas 20 1 3 3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1999	Podreje de Con Tital		Andrés Monge	20	1	. »	≫.
1330 Portelrubio Juan Garcia 1331 Arcos de Jalon Juan Pascual 1332 Cihuela Donato Lopez	1220	Mazalvoto		Tomas Otero	20	1	»	
1331 Arcos de Jalon	1929	Portelrubio	44.1	Isalas Arribas		1	>	>
1332 Cihuela Donato Lopez 20 1	1331	Arcos de Jalon		Juan Passers!		1	»	*
1333 Soria Jaime Facill 20 1 » »	1339	Cihuela		Donato Tonas		1.	- 1 March 17	. > .:
1994 Idam	1333	Soria		Laime Positi	20	. 1		» .
1334 Idem 20 1	1334	Idem		Rufino Ontonia	20	1	»	

Nam.			Día.	Clase de licencia.		
de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	A CO. CO.
335	Navalcaballo	D. Aquiline Blanco	20	1 1) . »	1
000	Alcubilla de Avellaneda	Runno del Pozo	20	1	»	
337	Valtueña	Julio Latorre.	20	1	35	1
338	Pedrajas	Angel Duran	20	1	29	1
10	Idem	Juan Duran	20	1	B	1
40	Rollamienta	Luis Espinar	20	1		
140	Burgo de Osma	Braulio Balsa	20	1	>>	
12	Soria		20	1	33	1
41	Vinuesa		20	1	w.	
45	Burgo de Osma	Valeriano Garcia.	20	1	D	
46	Teledillo	Hipólito Andrés Ayuso	20	1	D	1
47	Olvega		20	1	35	1
48	Burgo de Osma.		• 1984 NOT	1	, p	
49	Idem.	Eusebio Palacios	20	1	» /	
50	Olvega		20	1	20	
51	Idem		20	1	»	
52	Fuentetecha		20	1	»	
53	Almarza		20	1	29	
54	Yanguas	Enrique Cordón	20	1		19
55	Idem	Joaquin Ruiz	20	1	2	
56	Olvega	Hilario Ibañez	-20 20	1	79	
57	Soria	José Maria Sanz	20	1	3	
58	Burgo de Osma	Lamberto Izquierdo	20	1	20	
59	Pinilla del Campe	Leon Garcia	20	1	20	
60	Almazan	Eleuterio Ruiz	21	1	B	
61	Idem	Félix Rodrigo.	21	1		
62	Miño de San Esteban	Santiago Ransanz	21	1	D	
63	Torremocha	Estanislao Martinez	21	1	b	
64	Aldealafuente	Braulio Barranco	21	1	23	-
65	Soria	Urbano Manrique	21	11	11 3	2
56	Santa Maria de las Hoyas	Ursifino Modamio	21	1	ъ,	
67	Casarejos	Julio Sanchez.	21	1	»	
80	Muro de Agreda	Vicente Calvo	21	1	»]	
09	Fuentecambrón	Froilan Garcia	21	1	3	
71	Burgo de Osma	Angel Jimenez	21	1	٠ ٧٠	n da
70	Valdeluviel		21	1	20	
72	Valdeprado	Juan Blas Leon		1	»	
7.4	San Leonardo	Antonio Alonso	21	1		
75	Burgo de OsmaIdem	Mariana Martinez	21	1	»	
16	Idem	Mariano Martinez	21	1	»	
77	Soria	Patricio Martinez	21	1	n	
78	Idem	Angel Martinez	21	1	»	
79	Matalebreras	Florencio Sanz.	21 21	1	*	
30	Muro de Agreda	Pedro Calvo	21	- 1	» »	
31	Gómara	Isidro Zapatero	21	L	*	
32	Soria	Gregorio Moreno	21	2	1	2
33	Idem	Francisco del Campo	21	1	, »	16
34	Idem	Jorge San Simón	21	1	"	
35	Huérteles	Fernando Marin.	21	1	» l	
36	San Pedro Manrique	Teófilo Izquierdo	21	1	» l	
371	Alcozar	Francisco Aguileia	21	1	>	
38	Ciria	Anastasio Garcia.	21	î	»	7
19	Matalebreras	Félix de Vera	22	1	2	
10	Soria.	Basilio de la Merced	22		»	
11	Monteagudo	Román Martinez	22	1	»	,
25	Cihuela	Domingo Arcos	22	1.	»	3
00	Soria	Nicolás Carretero	99	7	>	->

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cedulas personales.—Circular.

La Excma. Comisión permanente de esta Diputación, tiene acordado se abone a los Ayunta. mientos de la provincia el 3 por 100 de premio sobre el total de la recaudación obtenida en cada uno de ellos, por el impuesto de cédulas personales del corriente año, cuyo derecho a tal percepción les otorga el art. 35 de la vigente Instrucción, por la formación de los padrones y listas cobratorias del referido impuesto, y a fin de que las Corporaciones municipales respectivas o persona debidamente autorizada que las represente, puedan hacer efectivo su importe en la Caja provincial; he creido oportuno hacerlo público por medio de la presente circular; advirtiéndoles, que el pago quedará abierto el mismo día en que aparezca inserta en el Boletín oficial y que, para facilitar las operaciones de contabilidad de este organismo, deben sin perder tiempo apresurarse a realizar el cobro, para no dar lugar a que sus créditos en 31 de Diciembre próximo venidero pasen a resultas, las que necesariamente habrian de incorporarse al presupuesto del siguiente ejercicio.

Soria 17 de Noviembre de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Sección de Vias y Obras.

Se abre concurso para adjudicar el acopio de 650 metros cúbicos de piedra machacada, para conservación de los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Utrilla a la carretera de Madrid a Francia, por la cantidad máxima de 8.150 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vias y Obras provinciales, en un plazo que terminará el día 30 del corriente mes, a las 13 horas, debiendo presentarlas en sobre cerrado y acompañadas del resguardo del depósito hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 100 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación de la subasta, se hará el día 3 de Diciembre próximo por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue, el Ingeniero-Director de Vías y Obras y el Secretario de la Corporación, adjudicándose a la proposición de menor cuantía.

Se comunicará el resultado a todos los concursantes, pudiendo retirar desde entonces la fianza provisional los que no resulten adjudicados. El licitador a quien se adjudique la subasta deberá firmar el contrato y constituir la fianza

definitiva de 400 pesetas antes del dia 7 de Diciembre, incautándose la Diputación del depósito provisional si no lo cumpliese así el licitador.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputación en el Boletin oficial del día. .. para la contrata de 650 metros cúbicos de piedra machacada y acopiada en los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Utrilla a la carretera de Madrid a Francia, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de regir para el acopio de piedra machacada en los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Utrilla a la carretera de Madrid a Francia.

1.2 El contratista se compromete a colocar en el paseo del camino, la piedra machacada al tamaño de cuatro a seis centímetros, y apiladada, por las cantidades y precios siguientes.

100 m	netros	cúbicos	en	el	km.	10,	a	9.50	pts.	10 10 10 10 10	425
150	»	>>	en	el	>>	11,	a	11.20	, »	-11621	725
150	>>	»	en	el	»	12,	a	13,00	»		950
150	»	>>	en	el	>>	13,	a	15'00	» »		250
50	>>	>>	en	el	>>	14,	a	16'00	3	513	800

2.ª La piedra será caliza, de igual o mejor calidad que la que tiene el firme actual en cada kilómetro.

3.º El plazo de ejecución terminará el dia 31 de Enero próximo.

4.ª Para responder de la ejecución de la obra en este plazo, constituirá el contratista en la Depositaria provincial la fianza de cuatrocientas pesetas, de cuya cantidad se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindada la contrata.

5.ª El abono al contratista, se hará incluyendo en las cuentas de cada mes la cantidad de piedra que por kilómetros completos esté en condiciones de ser recibida, a juicio del Ingeniero.

6.ª El importe de cada cuenta estará sujeto al impuesto de pagos del Estado y a satisfacer los gastos de inspección que preceptúa el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª En el mes de Febrero próximo se hará la recepción definitiva del total de la obra, y desde entonces podrá retirar el contratista la fianza.

8.ª Respenderá el contratista del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales.

Soria 17 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero-Director, Angel Ortiz.—Aprobado: El Presidente interino, Rafael Arjona. Se abre concurso para adjudicar el acopio de 1.120 metros cúbicos de piedra machacada, para conservación del firme en los kilómetros seis, siete, trece y catorce del camino vecinal de San Esteban de Gormaz a Alcubilla de Avellaneda, por la cantidad máxima de 18.452 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta el día 30 del corriente mes, a las trece horas del mismo, debiendo presentarlas en sobre cerrado y acompañadas del resguardo del depósito hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 250 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación de la subasta se hará el día 3 de Diciembre próximo, por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue, el Ingeniero-Director de Vías y Obras y el Secretario de la Corporación, adjudicándose a la proposición de menor cuantía.

Se comunicará el resultado a todos los concursantes, pudiendo retirar desde entonces la fianza provisional los que no resulten adjudicados.

El licitador a quien se adjudique la subasta deberá firmar el contrato y constituir la fianza definitiva de 1.000 pesetas, antes del día 7 de Diciembre, incautándose la Diputación del depósito provisional, si no cumpliese así el licitador.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación en el Boletin oficial del dia..., para la contrata de 1.120 metros cúbicos de piedra machacada y acopiada en los kilómetros seis, siete, trece y catorce del camino vecinal de San Esteban a Alcubilla de Avellaneda, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de regir para el acopio de piedra machacada en los kilómetros seis, siete, trece y catorce del camino vecinal de San Esteban de Gormaz a Alcubilla de Avellaneda.

1.ª El contratista se compromete a colocar en el paseo del camino, la piedra machacada al ta maño de cuatro a seis centímetros, y apilada, por las cantidades siguientes.

						Bulle				Pes	etas
280	metros	cúbicos	en	el	km.	6,	a	19'10	pts.	5	348
200	»	>>	en	el	>>	7,	a	20'85	»		838
280	>>	>>	en	el	>>	13,	a	13'85	>>		878
:280	»	»	en	el	»	14,	a	12'10	»	3.	388
4	Was All	100	190		j			- 15 AV		10.75	T
					Impo	orte	to	tal	• • •	18	452

2.ª La piedra será caliza y procedente de la cantera La Cañada para los kilómetros seis y siete,

y de la cantera del monte de Zayas de Biscones para los kilómetros trece y catorce.

3.ª El plazo de ejecución terminará en 28 de Febrero próximo.

- 4.ª Para responder de la ejecución de la obra en este plazo, el contratista constituirá en la Depositaria provincial la fianza de 1.000 pesetas, de cuya cantidad se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindida la contrata
- 5.ª El abono al contratista se hará incluyendo en las cuentas de cada mes, la cantidad de piedra que por kilómetros completos esté en condiciones de ser recibida, a juicio del Ingeniero
- 6. El importe de cada cuenta estará sujeto al impuesto de pagos del Estado, y a satisfacer los gastos de inspección que preceptúa el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.
- 7.ª En el mes de Marzo próximo se hará la recepción definitiva del total de la obra, y desde entonces podrá retirar el contratista la fianza.
- 8.ª Responderá el contratista del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales.

Soria 17 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero Director, Angel Ortiz.—Aprobado.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

REQUISITORIAS

Galochino Escribano, Miguel; hijo de Eugenio y de Concepción, natural de Borobia, provincia de Soria, de edad 36 años, soltero, prefesión marino; cuerpo, frente, nariz y boca regular; ojos azules, cejas y pelo negro, color sano, barba poblada, domiciliado últimamente en Sagunto (Valencia), procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Arno Mendi», comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de fragata, D. José Vigueras y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento, que si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao 13 de Noviembre de 1928. - El Juez instructor, José Vigueras.

Benito Mendoza, Pisa; hijo de Juan y de Ramona, natural y avecindado en Yelo, provincia de Soria, Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli, provincia de idem, Capitania general de la 5.ª Región; nació en 30 de Septiembre de 1906, de oficio cestero, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura 1'700 metros. Sus señas, son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, bar-

ba naciente, boca regular, color sano, señas particulares: ninguna.

Fué filiado como quinto por el cupo de Yelo y tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1927.— El Comandante Mayor, Dicenta.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy, en las diligencias de apelación interpuesta de la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Alcubilla del Marques, en juicio verbal civil, instado por D.ª Baltasara Manzanares Mozas, contra D. Jacinto Ricote Cardenal, sobre reclamación de cantidad; por la presente se cita al apelante Jacinto Ricote, para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, y hora de las ouce de su mañana, al objeto de celebrar la comparecencia señalada para dicho día y hora; previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—M. Pérez Peinado.

Ayuniamientos

SORIA

D. José García Oñate, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Aurelio Valero Gonzalo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Aurelio Valero Gonzalo, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Valero Gonzalo, y cuyas circunstancias, son las siguientes: es hijo de Higinio Valero y de Cipriana Gonzalo; nació en esta ciudad, el día 25 de Marzo de 1886, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 42 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 18 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; que sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano y de una estatura regular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se
ruega a cualquiera persona que tenga noticia del
paradero actual o durante los últimos diez años

del expresado Antonio Valero Gonzalo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 30 de Octubre de 1928.—El Alcalde accidental, José G.ª Oñate.

VINUESA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 7 del próximo Diciembre, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 500 pinos huecos que dan un volumen de 277'715 metros cúbicos, y valorados en 4.165 pesetas 72 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta, en el cual regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Vinuesa 9 de Noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano Hortal.

FUENTELARBOL

Plantilla del personal, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, que se hace por esta Alcaldía en cumplimientodel artículo 5.º del reglamento orgánico provisional, fecha 14 de Mayo de 1928, a saber:

Administrativos.

Secretario. - D. Pedro Yubero Garcia.

Técnicos.

Médico titular.—D. Tomás Antón Pacheco. Farmacéutico id.—D. José Maqueda Muñoz. Veterinario id.—D. José Pallarés Baiget.

Subalternos

No hay serenos, guardias ni municipales, y el alguacil del Ayuntamiento gratuito por venir desempeñándolo cada un año un vecino.

Fuentelarbol 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Ciriaco Vinuesa.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravios si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Covaleda. Valdegeña. Jodra de Cardos. Vozmediano. Centenera de Andaluz.

Montenegro de Cameros.

Velilla de Medina.

Aldehuela de Agreda.